

vecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización, previa o simultánea, a la disposición de los fondos, del préstamo que por igual importe tiene concertado la Sociedad concesionaria con un grupo de Bancos, encabezado por «Seditic, S. A.», el cual disfruta del aval del Tesoro, otorgado por Orden del Ministerio de Hacienda de trece de enero de mil novecientos setenta y siete, modificada por la de dieciocho del mismo mes y año.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30281 REAL DECRETO 3214/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 45.000.000 de marcos alemanes, proyectado por «Bética de Autopistas, S. A.», Concesionaria del Estado, con un Sindicato bancario dirigido por «Banque Arabe Internationales D'Investissement».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio; Real Decreto cuatrocientos trece/mil novecientos ochenta, de dieciocho de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Bética de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un sindicato bancario dirigido por «Banque Arabe Internationales D'Investissement» por importe máximo de cuarenta y cinco millones de marcos alemanes o su contravalor en dólares USA o francos suizos, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, previa justificación de su necesidad.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30282 REAL DECRETO 3215/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Manufacturers Hanover Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto; Real Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de veintinueve de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que convengan, exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado hasta el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezados por «Manufacturers Hanover Limited», de Londres, por un importe máximo de setenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el contravalor de la parte avalada pueda exceder en fecha anterior en dos días hábiles a la de disposición de los fondos, de la cifra de mil setecientos sesenta y nueve millones quinientos tres mil novecientas pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Para la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, previa justificación de su necesidad inmediata.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30283 ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA), en Alcobendas (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 25 de septiembre de 1981, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del